

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Miercoles 18 de Octubre del 2023**

**HORA: 4:22:30 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Camilo Agudelo, con el radicado; 202300275, correo electrónico registrado; camiloagudelo364@gmail.com, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

contestacion.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231018162334-RJC-32478**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales octubre de 2023

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

E.S.D

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

Demandante: **RICARDO ALBERTO QUINTERO CALLE**

Demandado: **MARIA ROCIO CORTES VANEGAS**

Radicado: **2023-275**

Referencia: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JUAN CAMILO AGUDELO TANGARIFE**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.844.577 de la ciudad de Manizales, vecino y residente de este municipio, portador de la tarjeta profesional No. 404.332 del C.S. de la J. actuando como apoderado de pobre de la señora MARIA ROCIO CORTES VANEGAS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.297074 de Manizales, conforme a designación realizada por su despacho, por medio de la presente y de la manera más cordial, me permito presentar ante usted la siguiente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, dentro del trámite de la referencia.

#### **RESPECTO DE LOS HECHOS:**

**Al hecho primero:** Es cierto como se desprende del registro de matrimonio No. 213388.

**Al hecho segundo:** Es cierto.

**Al hecho tercero:** NO ES CIERTO, toda vez que la separación de cuerpos se realizó desde el mes de noviembre de 2011 y no en el año 2008 como lo afirma la parte demandante.

**Al hecho cuarto:** NO ES CIERTO, toda vez que la separación de cuerpos fue debido a agresiones surgidas en el seno de la familia, en contra de los hijos e incluso en contra de la señora María Roció Cortes y demás hechos violentos que se

vieneron presentando de forma sistemática, durante toda la relación de pareja, cometidos de forma injusta por el señor RICARDO QUINTERO. En igual sentido la separación de cuerpos tuvo como causa las relaciones extramatrimoniales que sostuvo el demandante.

**Al hecho quinto:** Es cierto.

**Al hecho Sexto:** Es cierto.

**Al hecho séptimo:** Es cierto.

## **RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, en tanto las mismas no obedecen a la realidad de la relación entre los conyugues, y buscan desconocer, violentar y transgredir los derechos de la demandante, de forma particular expreso lo siguiente:

**A la Primera:** ME OPONGO, de forma subsidiaria y en caso de acceder a la declaratoria de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre RICARDO ALBERTO QUINTERO CALLE, identificado con C.C. No. 4.597.927 de Villamaría Caldas y Sra. MARIA ROCIO CORTES VANEGAS, identificada con la C.C. No. 30.297.074 de Manizales, solicito se declare por las causales No. 2 y No. 3 del artículo 154 C. Civil Colombiano.

**A la Segunda:** la segunda pretensión del demandante es consecuencia de la primera.

**A la Tercera:** la tercera pretensión del demandante es una consecuencia natural de decretar el divorcio.

**A la Cuarta:** ME OPONGO, en el sentido de la oposición referida a la primera pretensión del demandante.

**A la Quinta:** ME OPONGO a esta pretensión, por considerar que quien dio lugar al divorcio fue el demandante por abandonar el hogar, realizar actos violentos en mi contra y nuestros hijos, e incurrir en relaciones extramatrimoniales reiteradamente a lo largo de toda la relación, y además por abandonar sus obligaciones de padre y esposo.

## **EXCEPCIONES**

**Propongo como excepción de mérito la inexistencia de la causal de divorcio imputable a la parte demandada:**

El demandante invoca la causal 8 para pedir que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio y el divorcio, sin embargo, los hechos narrados en la contestación de la demanda, indican que si existe alguna causal de divorcio, sería

imputable a él, quien ha incurrido en acciones de violencia y relaciones extramatrimoniales constantemente, razón por la cual, este en el año 2011 ya había abandonado el hogar, incumpliendo así sus obligaciones de cónyuge, no cumple con las obligaciones de todo esposo, como es el de velar por el bienestar de su esposa, y la de convivir y brindar el apoyo económico en su subsistencia.

Por lo anterior, si bien parecería lógico invocar la causal octava del artículo 154 porque en realidad si hubo separación de cuerpos, la misma es el resultado del abandono del hogar por parte del demandante sustrayéndose éste de la obligación de convivir con su esposa y de velar por su bienestar económico, además de la consumación de relaciones extramatrimoniales y el incumplimiento por parte del demandante, de sus obligaciones legales, razón por la cual, si se le da la razón, se estaría beneficiando de su propia conducta, responsable de la ruptura de la relación matrimonial.

Por otro lado, acceder a lo peticionado por el demandante pondría en riesgo los derechos de la parte demandada quien, en la actualidad pretende a través de proceso de fijación de cuota alimentaria, obtener el pago de alimentos a su favor y a cargo del señor Ricardo Alberto Quintero; esto último a razón de la falta de cumplimiento de los deberes como cónyuge, la violencia sistemática efectuada por el demandante, y principalmente la condición de capacidad de cada uno de los cónyuges.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Teniendo en cuenta los hechos de violencia sistemática perpetrados por el demandante en contra de la demandada, además de las causas reales de separación entre los conyugues solicito se brinden las garantías necesarias para la protección de los derechos de la demandante, decretando de manera provisional cuota alimentaria a cargo del señor RICARDO ALBERTO QUINTERO CALLE y a favor de la señora MARIA ROCIO CORTES VANEGAS por el 25% de todo lo devengado por el demandante, por concepto de honorarios, pensión, créditos, salarios y demás emolumentos que perciba o llegare a percibir, basado en los siguientes:

1. Durante la relación de pareja la señora MARIA ROCIO, se dedicó exclusivamente a las labores del hogar, cuidado y crianza de sus 3 hijos.
2. Debido a la labor antes anunciada se le fue imposible a la señora MARIA ROCIO acceder al mercado laboral que le permitiera adquirir una experiencia laboral, ahorros o beneficios del sistema de seguridad social (pensión).
3. a la fecha la señora MARIA ROCIO CORTES VANEGAS no posee la capacidad de mantener su vida en relación, pasando diferentes dificultades económicas que afectan su mínimo vital, toda vez que el su salario

devengado no es suficiente para cubrir con los gastos mínimos que posee en la actualidad.

4. Se debe de tener en cuenta que la señora, MARIA ROCIO CORTES VANEGAS, en la actualidad es un adulto mayor sujeto de especial protección constitucional.
5. A lo largo de la relación de pareja el señor RICARDO ALBERTO QUINTERO CALLE, realizó actos de violencia sistemática en contra de la señora MARIA ROCIO, además de incurrir en la omisión de sus deberes matrimoniales.
6. Que la Corte Constitucional, a sostenido en reiterada jurisprudencia, que la obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución.

7. Finalmente se tiene que el señor RICARDO ALBERTO QUINTERO CALLE es pensionado de la policía Nacional, y no posee hijos menores o dependientes de él, así como no posee vinculo conyugal conocido con otra persona.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo narrado, la necesidad de la señora ROCIO, la capacidad económica del señor RICARDO, y en especial el llamado al cumplimiento y materialización del principio de solidaridad y reciprocidad que se deben entre si las partes del presente proceso, solicito se acceda a la medida de alimentos provisionales acá pedidos.

#### **PRUEBAS.**

Solicito se tengan y decreten las aportadas junto con la demanda, y se recepcionen y se practiquen los testimonios de las siguientes personas, quienes en sus declaraciones probaran lo afirmado en la presente contestación:

**Gina marcela quintero cortes**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.337.696, quien podrá contactarse en la carrera 31 a No 30 a 28 o al teléfono celular 3219218635 o al correo electrónico [gmquinteroc@gmail.com](mailto:gmquinteroc@gmail.com) y quien dará testimonio de las causas reales de la separación de la pareja y el trato dado por el demandando a la demandante y sus hijos.

**Brian Alberto quintero cortes** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1053827831 quién podrá contactarse en la calle 32 No. 24-27 al teléfono celular 3137748268 o al correo electrónico [mrcortesvanegas@gmail.com](mailto:mrcortesvanegas@gmail.com) quien dará testimonio de las causas reales de la separación de la pareja y el trato dado por el demandando a la demandante y sus hijos.

**Mariana Quintero Cortes** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.053.857.448 quién podrá contactarse en la carrera 28 a No. 47-60 al teléfono celular 3105992253 o al correo electrónico [mariana\\_cortes@gmail.com](mailto:mariana_cortes@gmail.com) y quien dará testimonio de las causas reales de la separación de la pareja y el trato dado por el demandando a la demandante y sus hijos.

**Mónica Paola cortes** mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.400.771 quién podrá contactarse en la calle 31 No. 25-28 al teléfono celular 3054610166, o al correo electrónico [mrcortesvanegas@gmail.com](mailto:mrcortesvanegas@gmail.com) y quien dará testimonio de las causas reales de la separación de la pareja y el trato dado por el demandando a la demandante y sus hijos.

#### **NOTIFICACIONES.**

Recibiére notificaciones al correo electrónico [camiloagudelo364@gmail.com](mailto:camiloagudelo364@gmail.com) o al teléfono celular 3235170599.

La señora MARIA ROCIO CORTES VANEGAS recibirá notificaciones en la dirección calle 32 No. 24-27 al correo electrónico [mrcortesvanegas@gmail.com](mailto:mrcortesvanegas@gmail.com) o al teléfono celular 3046514018

Finalmente, manifiesto que todas las afirmaciones realizadas en la presente contestación, así como los datos presentados fueron aportados por la señora MARIA ROCIO CORTES VANEGAS.

Atentamente,



**JUAN CAMILO AGUDELO TANGARIFE**

CC. 1.053.844.577 de Manizales

T.P. 404.332 del C.S. de la J.